



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), seis (6) de noviembre del dos mil quince (2015)

Acción : TUTELA - INCEDENTE DE DESACATO.
Radicación : No.70-001-33-33-007-2015-00191-00
Accionante : ELIZABETH DI AVILA ARIAS
Accionado : UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV".

I.- ASUNTO:

Procede el despacho a realizar previo a la admisión, del estudio del incidente de desacato de la referencia.

II.- ANTECEDENTES:

En fecha 17 de septiembre de 2015, se profirió sentencia dentro de la Acción de Tutela elevada por la señora **ELIZABETH DI AVILA ARIAS** contra el **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"**, amparando los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, a la igualdad y los de su familia.

En fecha 22 de octubre de 2015 se presenta ante el juzgado incidente de desacato por el incumplimiento de la entidad a la orden proferida por el Despacho, y en el cual se informa por parte del accionante de la extrema, condición de vulnerabilidad en que se encuentra debido al estado precario de salud que presenta al igual que su compañero.

En fecha 30 de octubre de 2015 la UARIV APPRTA hace llegar al Juzgado informe en el cual manifiesta haber dado cumplimiento al fallo proferido por el Despacho, para lo cual hace aportación de la contestación al derecho de petición radicado NO. 20141307520652.

Más adelante, el 5 de noviembre de noviembre de esta anualidad, encontrándose la solicitud de incidente al Despacho para ser admitida, se presenta por parte de la accionante nuevo escrito incidental en el cual hace manifiesta el incumplimiento de la orden proferida por este despacho.

III.- CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato, es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela, mediante las cuales se protegen los derechos fundamentales.

Ahora bien el que se coloque en conocimiento del juez constitucional que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante la sentencia de tutela, basta para que la competencia que continua en cabeza del juez, proceda a fin de obtener respuesta del accionado sobre las circunstancias o motivos por los cuales no ha cumplido la orden proferida en la sentencia de tutela.

En el caso concreto, si bien la Unidad de Víctimas hace aportación de informa en el cual manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela del 12 de septiembre de 2015, leído el mismo no se aprecia que se le haya dado cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos, además de la nueva información manifestada por la accionante se detallan situaciones de interés de la accionante por las cuales considera que sus derechos siguen siendo vulnerado. Siendo así se admitirá el presente incidente de desacato con el fin de escuchar a la accionada sus descargos con respecto a lo informado.

Es por ello que con fundamento en lo previsto en los Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá el incidente de desacato propuesto por la señora **ELIZABETHDI AVILA ARIAS** contra la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**, por lo tanto se ordenara notificar personalmente a la Directora Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCURT**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, como también al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV y se les correrá traslado por el término de tres (03) días para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas mediante acciones de tutela, anexar decreto de nombramiento y acta de posesión.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

V.- RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora **ELIZABETHDI AVILA ARIAS**, contra la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día diecisiete (17) de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCURT**, en su calidad de Directora de la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, y al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria al correo electrónico ramon.rodriguez@unidadvictimas.gov.co señalándole que disponen del término de tres (03) días siguientes al recibo de la notificación para que rinda un informe sobre los hechos o motivos por los cuales se ha incumplido la orden de este Juez constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer; para ello, hágasele entrega de copia del auto admisorio y del escrito de incidente y sus anexos.

En el informe rendido se deberá identificar con nombre y número de identidad la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas mediante acciones de tutela, anexado el Decreto de nombramiento y acta de posesión y/o contrato de trabajo.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

CUARTO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto por los Artículos 127 y siguientes del C.G.P.

QUINTO.- Del escrito de incidente córrase traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO.- Requírase la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCURT**, en su calidad de Directora de la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"** o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día primero (01) de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EJVS